

# LA OBLIGATORIEDAD DE LA LEY PENAL EN ALFONSO DE CASTRO

“La *theorie des leges mere poenales*—ha escrito RENARD (1)—a suscité une littérature passionée. C'est que, de tout temps, elle a servi de rempart à la resistance aux lois, d'asile à l'évasion devant le devoir civique, de refuge au fraude, et surtout d'excuse aux dissimulations fiscales; de nos jours, en particulier, elle est apparue comme un précieux moyen de défense contre ce qu'on a appelé pompeusement “la Revolution social par la fiscalité...”

Estas palabras del ilustre profesor de Nancy, leídas en los tiempos actuales de indisciplina ciudadana y de abierta rebelión a cuantas normas no tienen por aliado el egoísmo monstruoso de individuos y naciones, invitan a reflexionar.

Problema es de capital importancia el de la obligatoriedad *en conciencia* de las leyes civiles. De la eficacia de éstas depende el bienestar y el orden social. Pensar que la coerción externa se bastará para garantizar el bien común, lo desmiente la triste y brutal realidad actual. Si la ley no encuentra eco en la conciencia de los ciudadanos, la fuerza termina por relajarse y ceder. “El mayor mal que puede desolar una nación—escribía hace veinticinco años MONS. JULIEN—procede de que la nación se acostumbre a considerar el derecho como ajeno a la moral y sometido a la voluntad del legislador. En consecuencia, la obediencia se regulará por la letra de la ley y se esforzará por adaptarla a los caprichos del interés. Por de fuera puede reinar el orden impuesto por el rigor, pero dentro late el desorden, que solamente espera la ocasión para trastornarlo todo” (2).

Problema clásico que los teólogos y moralistas, siglo tras siglo, vienen estudiando en sus términos generales y en la aplicación a tipos de leyes concretas (fiscales, tasas, etc.), se nos plantea hoy con la exigencia de un problema nuevo y urgente. Se le plantea a todo jurista y moralista cristiano; se le debiera plantear a toda conciencia cristiana.

En una sociedad que se cuartea por falta de savia espiritual, en que —para utilizar la frase de MONS. JULIEN (3)—la soberanía de los intereses

(1) GEORGES RENARD, *La théorie des leges mere poenales* (Paris, 1929), p. 7.

(2) MONS. JULIEN, *Le conflit des intérêts et du droit*, en “*Semaines Sociales de France*” (Strasbourg, 1922). *Le rôle économique de l'Etat*, p. 443.

(3) *Ibid.*, p. 433.